



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°422 2019-AMPI

Ica, 09 JUL. 2019

Visto: El Exp. Adm. N° 012303, de 13/11/18, mediante el cual la Asociación de Empleados Cesantes, Jubilados y Pensionistas de la Municipalidad Provincial de Ica, representada por María Inés Victoria Vargas de Romero, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 592-2018-AMPI, de fecha 12 de octubre de 2018; Oficio N° 0671-2018-SG-MPI, de 20/11/2018; Oficio N° 134-2019-SGRRHH-GA-MPI, de 06/06/2019 y demás actuados administrativos; e Informe Legal N° 057-2019-MAMB-GA-MPI; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, establece como fundamento primordial, la autonomía política, económica y administrativa, con que cuentan los Gobiernos Locales, en los asuntos de su competencia; y ello, guarda concordancia con lo previsto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el numeral 1.1 de su artículo IV del Título Preliminar, referido al principio de legalidad, señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; concordante con lo previsto en el numeral 3 del artículo 5°, que taxativamente señala que no se puede contravenir, ni infringir normas administrativas de carácter general.

Que, la Asociación de Empleados Cesantes, Jubilados y Pensionistas de la Municipalidad Provincial de Ica, representada por María Inés Victoria Vargas de Romero, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 592-2018-AMPI, de fecha 12 de octubre de 2018.

Que, el artículo 50° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "La vía administrativa agota con la decisión que adopte el alcalde (...)".

Que, el artículo 217° del TUO de la Ley N° 27444, señala que "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación".

Que, mediante la impugnada Resolución N° 592-2018-AMPI, de fecha 12 de octubre de 2018, expedida por el alcalde de la Municipalidad Provincial de Ica, se resolvió: "**ARTICULO PRIMERO.** Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la Asociación de Empleados Cesantes, Jubilados y Pensionistas de la Municipalidad Provincial de Ica, representada por Humberto Lizandro De La Cruz Torrealva, contra la Resolución de Gerencia de Administración N° 218-2017-GA-MPI, de fecha 07 de julio de 2017, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución; en consecuencia, la resolución apelada mantiene su vigencia y plena eficacia jurídica. **ARTICULO SEGUNDO.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el artículo 218° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se da por agotada la vía administrativa".

Que, se advierte que la petición de la Asociación de Empleados Cesantes, Jubilados y Pensionistas de la Municipalidad Provincial de Ica, en una primera instancia fue resuelta a través de la Resolución de Gerencia de Administración N° 218-2017-GA-MPI, la misma que fue apelada por la administrada y, posteriormente, mediante Resolución de Alcaldía N° 592-2018-AMPI, de fecha 12 de octubre de 2018, se resolvió declarar infundado el referido recurso impugnatorio. Es decir, que sobre la solicitud de la administrada han recaído dos actos administrativos, en distintas instancias, siendo que el último ha sido emitido por la máxima autoridad administrativa, como lo es el alcalde, tal como lo señala el artículo 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, la administrada ha interpuesto Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 592-2018-AMPI, que en este procedimiento constituye un segundo acto resolutorio recaído sobre su petición, lo cual no resulta procedente, pues conforme a lo dispuesto por el artículo 217° del TUO de la Ley N° 27444, dicho recurso impugnatorio se interpone contra el mismo órgano que dictó el primer acto resolutorio, el cual fue emitido por la Gerencia de Administración.

Que, el mencionado artículo 217° incluye en forma excepcional la procedencia del Recurso de Reconsideración cuando se trate de cuestionar actos emitidos en única instancia y por autoridades no sujetas a potestad jerárquica; no





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



obstante, este procedimiento ha transcurrido por dos instancias y ha sido la máxima autoridad administrativa (alcalde), de conformidad con el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades, quien ha dado por agotada la vía administrativa, a través de la Resolución de Alcaldía N° 592-2018-AMPI; por lo que no procede el recurso impugnatorio interpuesto por la administrada, ni tampoco el peticionado agotamiento de la vía administrativa, pues éste ya ha sido decidido con anterioridad; siendo que, en cualquier caso, podrá hacer valer sus derechos en la vía que considere pertinente.

Que, bajo la premisa fáctica y jurídica expuesta precedentemente; y, con las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, TUO de Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; y, las visaciones de estilo,

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Asociación de Empleados Cesantes, Jubilados y Pensionistas de la Municipalidad Provincial de Ica, representada por María Inés Victoria Vargas de Romero, contra la Resolución de Alcaldía N° 592-2018-AMPI, de fecha 12 de octubre de 2018.

ARTICULO SEGUNDO.- Encárguese al Secretario General de la Municipalidad Provincial de Ica, notificar la presente resolución con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Sra. Emma Luisa Mejía Venegas
ALCALDESA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL

Transcripción RA N° 422 Fecha 09 JUL 2019
Entidad: SOAJ - Publicar

Señor(a)

se grato remitirle para su conocimiento y fines
consecuentes la presente Transcripción Final de la
Resolución N° 422 de Fecha: 09 JUL 2019



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL
Abog. Carlos Javier Ramos Leveau
C.A.J. N° 2885
SECRETARIO GENERAL MPI

